1850

SOLIUN INGENIERÍA | DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

NIT. 901.114.547-5

Bogotá, 04 de septiembre de 2026

Señores
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA
Armenia

Referencia: INVITACION PRIVADA No. 016 DE 2026; cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA ÁRA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA BUENAVISTA – LA CABAÑA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", IDENTIFICADO CON BPIN 2024000040017"

Asunto: **OBSERVACION EQUIPO DE TRABAJO PONDERABLE**
PROPONENTE SOLIUN INGENIERIA SAS

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosamente una aclaración respecto del **EQUIPO DE TRABAJO PONDERABLE**, toda vez que se evidencia una discrepancia entre la información contenida en el punto 12.2 EQUIPO DE TRABAJO – MÁXIMO (10 PUNTOS). Lo anterior teniendo en cuenta que el punto 12.2 indica que el proponente deberá diligenciar el Anexo 9 y Anexo 11, para el profesional que ocupará el cargo de director de **INTERVENTORIA** Y residente de **INTERVENTORÍA.**
Sin embargo, enseguida la entidad establece que el puntaje se asignará al proponente que se comprometa acreditar, que i) el director de **CONSULTORIA** y ii) Residente de **CONSULTORIA,** como se evidencia:

12.2 EQUIPO DE TRABAJO – MÁXIMO (10 PUNTOS)

El proponente deberá diligenciar el "ANEXO 9 – ANEXO 9 CARTA DE INTENCIÓN PERSONAL" y "ANEXO 11 – Experiencia adicional del personal clave evaluable" para el profesional que ocupará el cargo de director y residente de interventoría.

La entidad asignara 10 puntos, al proponente que se comprometa a acreditar, que i) el director de consultoría y ii) el Residente de consultoría acreditan los siguientes criterios:

Y al revisar los Anexos que se deben diligenciar, se evidencia que el Anexo 11. EXPERIENCIA Y FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, contiene en su diligenciamiento, el cual es entregado por la entidad, que los profesionales ponderables son DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Y RESIDENTE DE INTERVENTORIA, como se evidencia:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" [o Nombre del Proponente - persona natural] manifiesto expresamente bajo la gravedad del juramento, el compromiso que: i) el Director de Interventoría y ii) el Residente de Interventoría acreditan los siguientes criterios:

CRITERIO ADICIONAL	MARQUE CON UNA X	
Un (1) CERTIFICADO de experiencia específica adicional a la definida en el numeral "10.4.1. REQUISITOS DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA"	SÍ	NO
Acreditación de una (1) formación académica adicional	SÍ	NO

Esta diferencia genera inquietudes respecto de los profesionales que se deben comprometer para poder adquirir el puntaje correspondiente, establecido dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, agradecemos a la entidad aclarar los profesionales que harán parte del personal evaluable, con el fin de evitar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes y garantizar la adecuada estructuración de las propuestas.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la propuesta sea presentada de manera correcta, y conforme con las condiciones y requerimientos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso. En este sentido, agradecemos se sirvan aclarar la discrepancia identificada y, de ser necesario, indicar o publicar la versión corregida del documento correspondiente.

Atentamente,

RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Cédula de ciudadanía No. 79.573.492 de Bogotá D. C.
Representante legal
SOLIUN INGENIERA S.A.S.
NIT 901.114.547-5
Teléfono: (601) 7 65 30 16 CELULAR: 320 2324354
Correo electrónico: licitaciones@soliunsas.com

PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

GOBIERNO DEL QUINDÍO

Armenia, Quindío, 7 de septiembre de 2026

SEÑOR,
RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
R.L SOLIUN SAS
Correo electrónico: licitaciones@soliunsas.com

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES AL EQUIPO DE TRABAJO DE LA INVITACION PRIVADA No. 013 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE ADECUACIÓN DE LA CANCHA EL PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-BPIN 2024003630150"

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclaración respecto de la denominación de los profesionales que integran el Equipo de Trabajo Ponderable, particularmente frente a las expresiones "Director de Consultoría" y "Residente de Consultoría" utilizadas en algunos apartes del documento, y las denominaciones "Director de Interventoría" y "Residente de Interventoría" contenidas en el Anexo 11, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisados los documentos que integran el proceso, se precisa que la diferencia advertida corresponde a una distinción de carácter terminológico y no a la exigencia de profesionales diferentes, toda vez que en el apartado correspondiente al personal mínimo requerido se establecen los cargos de Director y Residente, sin circunscribirlos a una denominación específica de "consultoría" o "interventoría".

Lo anterior debe interpretarse de manera armónica con la naturaleza jurídica del objeto contractual y con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, disposición que contempla dentro de los contratos de consultoría, entre otras actividades, la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En este sentido, jurídicamente la expresión "consultoría" comprende las actividades de interventoría, razón por la cual las denominaciones utilizadas en los diferentes documentos del proceso no pueden entenderse como la creación de dos categorías distintas de profesionales, ni como la exigencia de acreditar personal diferente para efectos de la evaluación.

Por consiguiente, para efectos de la acreditación del personal y de la valoración del factor correspondiente al Equipo de Trabajo Ponderable, se entenderá que el proponente podía acreditar profesionales para los cargos de Director y Residente, siempre que estos cumplieran con los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

De igual manera, la referencia efectuada en el Anexo 11 a "Director de Interventoría" y "Residente de Interventoría" corresponde a la identificación de los profesionales que desarrollarán las actividades propias del objeto contractual, sin que ello implique que se desconozca o excluya la denominación de consultoría empleada en otros apartes del proceso.

En consecuencia, para efectos de la evaluación y acreditación del personal, se consideran válidas las denominaciones de Director y Residente, ya sea que en la documentación aportada por el proponente se haga referencia a dichos profesionales como Director o Residente de Consultoría o como Director o Residente de Interventoría, siempre que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Lo anterior obedece a que la Entidad no estableció, dentro del requisito de personal mínimo, una diferenciación entre "Director de Consultoría" y "Director de Interventoría", ni entre "Residente de Consultoría" y "Residente de Interventoría", que permitiera considerar que se trataba de profesionales o perfiles distintos. Por tanto, no resulta procedente realizar una interpretación restrictiva de las denominaciones utilizadas en los documentos, cuando el contenido sustancial del requisito corresponde al mismo cargo y a las mismas condiciones de formación y experiencia exigidas.

En virtud de lo anterior, la Entidad aclara que, para efectos de la acreditación del personal y de la valoración del Equipo de Trabajo Ponderable, resultan válidas las denominaciones Director de Consultoría o Director de Interventoría, así como Residente de Consultoría o Residente de Interventoría, siempre que los profesionales acreditados cumplan con los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones previstas para los respectivos cargos. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza jurídica de la consultoría y a que, de conformidad con el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, la interventoría se encuentra comprendida dentro de las actividades propias de los contratos de consultoría.

Atentamente,

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General
Empresa Para El Desarrollo Territorial-PROYECTA

Elaboró y Revisó Componente Técnico: Cristian David Reyes Rincón, Profesional Técnico y Operativo
Elaboró Componente Jurídico: Natalia Camacho Ducuara, Abogada Contratista
Revisó Componente Jurídico: Jennifer Gil Sánchez, Profesional Jurídica y de Contratación